



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 30 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902 - Núm. 97

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayau de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 3,50 id id
En Ultramar y extranjero id id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Elecciones.—Circular

Decretada por Real orden de 10 de Marzo próximo pasado la nulidad de las elecciones verificadas en el término municipal de Mieres el 10 de Noviembre del año último; he acordado haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la Ley municipal, convocar a nueva elección para el domingo 18 del mes de Mayo próximo con el fin de cubrir las diez vacantes que en dicho Ayuntamiento existen.

La proclamación de Candidatos y designación de Interventores deberá tener lugar el día 11, como domingo anterior al señalado para la votación y el escrutinio general, el jueves día 22 del citado mes.

A todas las Autoridades y personas que han de intervenir en las citadas operaciones electorales, recomiendo el más estricto cumplimiento de la Ley y demás disposiciones que a esta materia se refieren.

Oviedo 30 de Abril de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 944

Orden públ. co.—Circular

Con el fin de resolver a la vez que el de aclarar varias dudas que algunos Alcaldes tienen para poder dar el debido cumplimiento a mi circular de 23 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 92 correspondiente al día 24 del mismo, he creído conveniente dictar las siguientes aclaraciones.

Las horas que pueden permanecer abiertos los establecimientos en que se expendan bebidas, serán las mismas que fijan las ordenanzas municipales de los Ayuntamientos respectivos.

Las armas no permitidas por la Ley que se encuentren en poder de los particulares, serán recogidas y entregadas en este Gobierno de pro-

vincia, en el más breve plazo posible y aquellas que lo fueran por infracción a la Ley de caza, se entregarán, según se viene practicando en los juzgados municipales como prueba de convicción para la celebración del juicio que marca la Ley y una vez terminado éste, se remitirán asimismo a este Gobierno.

Los señores Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se cumpla en todas sus partes el artículo quinto del Real decreto de 23 de Junio de 1876, inserto en la Gaceta de Madrid, del 25 del mismo mes y año, obligando a los armeros y comerciantes de armas a que lleven siempre con exactitud los libros en que deben constar las armas que fabriquen ó reciban en sus establecimientos, las que expendan, con expresión del día en que salen de su poder y los nombres, apellidos y residencia de los compradores, como lo dispone el mencionado artículo quinto de dicho Real decreto.

Oviedo 29 de Abril de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 963.

Espectáculos públicos.—Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se ha servido dictar con fecha 23 del actual, las Reales ordenes siguientes:

El reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1885 determina los requisitos que deben cumplirse antes de proceder a la construcción y reparación de edificios destinados a espectáculos públicos, y las condiciones que se han de observar en los proyectos, lo mismo en cuanto se refiere a la distribución y contextura de las edificaciones, que respecto a los materiales que en ellas se empleen, prohibiendo la concesión de permisos para su construcción y reparación sin que conste que están cumplidas las prescripciones reglamentarias.

A pesar de lo terminante de estas disposiciones, dictadas para garantizar la seguridad de los espectadores, su observancia está bastante descuidada, haciéndose por eso necesario que V. S. recuerde a las Autoridades municipales que una mal entendida tolerancia en esta materia les ha de traer responsabilidad mayor que la que pesa sobre los contraventores por que sucede con harta frecuencia que éstos ejecutan obras de construcción ó reparación de esos edificios sin someterse a los preceptos reglamentarios, confiados en que la debilidad

de las Autoridades les asegura la impunidad de su falta, deteniéndose aquellas ante la lesión de los intereses comprometidos en la empresa y convirtiéndose por su tolerancia en sus cómplices y encubridores. Y para que semejante manera de falsear las leyes no prevalezca en modo alguno, y a fin de poner coto a tales abusos, ha llegado el momento de vigorizar los preceptos del Real decreto de 1885, exigiendo la responsabilidad correspondiente no sólo a los contraventores, sino a los que por su negligencia ó descuido den lugar a la contravención.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1.º Que recuerde y exija V. S. a las Autoridades sus ordenes y a los Ayuntamientos hagan cumplir y cumplan los preceptos terminantes de los artículos 3.º y 7.º del Reglamento de 27 de Octubre de 1885, que prohíben conceder permiso para ejecutar obras de construcción y reparación de edificios destinados a espectáculos públicos, sin que se acrediten que están cumplidas las condiciones reglamentarias.

2.º Que los Arquitectos que firmen los planos para los cuales se solicite el permiso de construcción, manifiesten, bajo su firma, haber prevenido al dueño ó empresa constructora del edificio las prescripciones del referido reglamento de 27 de Octubre de 1885.

De igual manera el Arquitecto que haya dirigido las obras, certificará, en el escrito en que se solicite el permiso para la apertura del edificio, hallarse cumplidas todas las referidas disposiciones.

3.º Que en el caso de que con olvido de dichas prescripciones se ejecutaran obras de construcción ó reparación de tales edificios, ó se llevaran a cabo sin sujeción a los planos aprobados, se ordene su inmediata paralización, cualquiera que sea su estado, exigiendo inmediatamente la responsabilidad que proceda al Arquitecto que no hubiera cumplido con los requisitos prescriptos en la regla 2.ª, y a las Autoridades dependientes del Municipio que resulten culpables de haber consentido que aquéllas se realizaran; y

4.º Que no eleve V. S. a este Ministerio ninguna solicitud ni expediente que tenga por objeto obtener dispensa del cumplimiento de las disposiciones del reglamento de 29 de Octubre de 1885 sin que le conste

por modo indudable que el proyecto de que se trata no ha comenzado a ejecutarse, ordenando que al efecto se reconozca el lugar en donde se intente llevar a cabo la construcción ó la reforma en que aquél consista.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, encareciéndole la más estricta observancia de su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.—Moret.

Sr. Gobernador civil de la provincia de . . .

Por la Real orden de 13 de Mayo de 1882 y el reglamento de 27 de Octubre de 1885 se impone a los dueños y arrendatarios de edificios destinados a la celebración de espectáculos públicos la observancia de ciertas precauciones, cuyo objeto es alejar el peligro de un incendio ó hacer menos sensibles sus consecuencias destructoras, aislándolo con facilidad en el caso de que a pesar de aquéllas, se iniciara.

Esas previsoras medidas, que consisten principalmente en la colocación de una cortina ó telón metálico, con lluvia de agua, en la embocadura del escenario; en el establecimiento de depósitos, bocas y cañerías de agua; en un servicio permanente contra incendios; en el uso de las escalas y puertas auxiliares; y, por último, en el alumbrado supletorio en los pasillos y en la sala central, pudieran, sin embargo, resultar ineficaces y baldías si los aparatos respectivos no se hallasen prontos para su objeto y prácticos en su manejo los que hubieren de aplicarlos.

Cierto que las disposiciones dictadas sobre el particular previenen esa contingencia, singularmente en cuanto se refiere a los telones de agua, los cuales, según preceptúa el reglamento de Policía de espectáculos en su art. 15, deberán correrse, lo menos una vez por semana, ante la Autoridad ó sus Delegados; pero desgraciadamente, esa y otras medidas de igual carácter previsor no se observan en la práctica con la exactitud que fuera de desear por las Autoridades ni por los mismos dueños y arrendatarios de dichos edificios.

Y no haciéndose así, es inútil y hasta contraproducente la previsión de las leyes.

Precisa, pues, prever la posibilidad de negligencia ó apatía que pueden engendrar terribles desgracias, atrayendo gravísima responsabilidad sobre las Autoridades olvidadas de que su primer e ineludible deber es velar por la seguridad del público, deber que no puede estimarse cumplido mientras no se observen rigurosamente las disposiciones legales á este propósito dictadas.

En su consecuencia, encargo á V. S. muy especialmente que no autorice la apertura de ningún teatro ó edificio destinados á recreo público, construídos de nueva planta, ni la inauguración de una temporada teatral ó serie de representaciones en los ya autorizados, sin tener la seguridad, técnicamente certificada, de haberse experimentado y ensayado así los telones metálicos como las cañerías de agua, el material contra incendios, el alumbrado suplementario y el servicio de puertas y escalas de salida; cerciorándose á su satisfacción de que todos ellos funcionan regularmente y de que los encargados de estos servicios los llevan á cabo con rapidez y seguridad. Además, y para completa tranquilidad del público cuide V. S. de que periódicamente, y con la frecuencia que considere conveniente, se practiquen en los teatros que estuviesen abiertos y funcionando experiencias y ensayos de los respectivos aparatos de seguridad, á fin de que sin demora sea corregida cualquier imperfección ó deficiencia que se notara en ellos.

Estas prevenciones deberán ser transmitidas á los Alcaldes de los pueblos en que haya teatros, haciéndoles responsables de su cumplimiento.

Sírvase V. S. darme cuenta del recibo de esta circular y de las medidas que haya tomado para su cumplimiento y ejecución.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.—Moret.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

En su consecuencia y cumpliendo con cuanto en ellas se me ordena, llama la atención de los señores Alcaldes de las poblaciones en que existan teatros para que cumplan con toda escrupulosidad las prevenciones en ellas contenidas, pues de no hacerlo así les exigirá la responsabilidad en que incurren por su falta de cumplimiento.

Asimismo les encargo me acusen recibo de esta circular y me den cuenta de las medidas que adopten.

Oviedo 28 de Abril de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Facundo G. Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el día de ayer se practicó el sorteo de los señores Jurados y supernumerarios que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas pendientes, de la competencia del Tribunal del Jurado, habiendo sido designados los que á continuación se expresan:

PARTIDO DE OVIEDO

Cabezas de familia

D. Benigno Alonso Díaz, de Cimadevilla, 4.

D. Antonio Alperi, de San Antonio, 15.

D. Aureliano Collar del Peso, de San Isidoro.

D. Manuel Barquín Crespo, de Proaza.

D. Modesto González Secades, de Ecce-Homo.

D. Manuel Florez, de San Bernabe, 23.

D. Juan Alberdi, de Canóniga, 14.

D. Modesto Martínez Pérez, de Rúa.

D. Manuel Nieto García, de San Isidoro, 5.

D. Alejandro Rivero Llera, de San Francisco.

D. José Suárez Rodríguez, de Peñerudes-Morcín.

D. Francisco Alonso de la Torre, de Proaza.

D. Antonio Gómez y Gómez, de idem.

D. Tirso Tamargo Suárez, de Foncalada.

D. Enrique Suárez Aguirre, de Doctor Casal; 18.

D. Armando González Muñiz, de Rosal, 110.

D. Mario López Díaz, de Santo Domingo, 1.

D. Arturo Rodríguez Magdalena, de Postigo bajo.

D. Manuel Zapico, de San Antonio.

D. Juan Miaja Alonso, de Jovellanos.

Capacidades

D. Senén Ceñal Vigil, de Magdalena.

D. César Argüelles Piedra, del Fontán.

D. Cipriano A. Pedrosa, de Rúa.

D. José Carrizo y Llanes, de Uria.

D. Enrique Díaz Gomez, de Fruela.

D. Carlos Díaz Argüelles, de la Plaza Mayor.

D. Carlos Escosura y Hévia, de San Francisco.

D. Juan Estrada Nora; de Luneta.

D. Benito Fano Lires, de Fruela.

D. Anselmo García Salcedo, de San Juan.

D. Adolfo García Alas, de Campomanes.

D. Oscar Rosal Echenique, de idem.

D. Manuel García Alvarez, de Tuñón-Santo Adriano.

D. Aniceto Sela Sampil, de Progreso.

D. Antonio González Mena, de Magdalena.

D. Ramón Fernández Guisasaola, de Campomanes, 21.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Francisco Tuero Balbin, de Campomanes.

D. Juan Bautista Alvarez, de La Foz-Morcín.

D. José Suárez Pevida, de Portugalete, 12.

D. Plácido Alvarez Pintado, de San Francisco, 5.

Capacidades

D. José Suárez Suárez, de Mon.

D. Eduardo Serrano Branat, de Campomanes.

PARTIDO DE SIERO

Cabezas de familia

D. José Alonso Orlea, de Tiñana.

D. Sandalio Alvarez Valdés, de Vega de Poja.

D. Pedro Alvarez Rodríguez, de Bobes.

D. Elías Antuña Argüelles, de Valdesoto.

D. José Antuña Rocas, de id.

D. José Arbesú Nachón, de Santa Marina.

D. José Arbesú Cuesta, de id.

D. Vicente Barbes Suárez, de idem.

D. Felipe Blanco Somonte, de Aranas.

D. Feliciano Carieño Díaz, de La Carrera.

D. Estanislao Castañón, de Siero.

D. Manuel Corte Riego, de Lieres.

D. Severo Corujo Sánchez, de idem.

D. Manuel Cueva Cueva, de Bobes.

D. Joaquin Cueva Palacio, de Granda (Felechos).

D. Rafael Cueva Menéndez, de Bobes.

D. José Díaz Fal, de Felechos.

D. Norberto Arbesú, de Noreña.

D. Francisco García Vigil, de Marcenado.

D. Agustín García Ortea, de Hévia.

Capacidades

D. José Alvarez Santirso, de Noreña.

D. Rafael Alonso Villa, de Santa Eulalia.

D. Antonio Baragaño Palacio, de Bobes.

D. Francisco Cabeza Vigil, de Valdesoto.

D. Joaquin Roza Palacio, de Santa Marina.

D. Amalio Cabeza Cañal, de Siero.

D. Tomás Díaz Sánchez, de Anes.

D. José Gómez González, de Siero.

D. Prudencio González Baquero, de id.

D. Ramón Miranda Suárez, de idem.

D. Bernardo Morillo Riestra, de idem.

D. Emilio Díaz Vázquez, de Felechos.

D. Francisco Suárez Gutiérrez, de Noreña.

D. José Sánchez Noval, de Siero.

D. José Alvarez Gutiérrez, de Tiñana.

D. Angel Fernández Argüelles, de Argüelles.

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo

Cabezas de familia

D. Manuel Alvarez, de Cimadevilla, 16.

D. Salvador Coviella, de Trascorales.

D. Ramón Alvarez Otero, de Peso, 1.

D. Vicente Fernández Villaverde, de Rosal.

Capacidades

D. Cesáreo Ania, de Trascorales.

D. Manuel Alvarez Santullano, de Posada Herrera.

Partido de Gijón

Cabezas de familia

D. Manuel Argüelles Santurio, de San Antonio.

D. Ulpiano Alonso Alvarez, de San Bernardo, 15.

D. Agustín Alvarez Morán, de Ezcurdia, 12.

D. Rufino Busto Rodríguez, de Santa Elena, 8.

D. Melquiades Cifuentes Menéndez, de Plaza.

D. José Fernández Bobes, de Magdalena.

D. Faustino Goyanes Morán, de Cabrales.

D. José Antonio García Cuervo, de Jovellanos.

D. Joaquin Rato Mortera, de Corrida, 37.

D. Agustín Suárez Fanjul, de Comercio, 13.

D. Manuel Suárez García, de Ceares.

D. Bernardo Uria Rodríguez, de Cármen.

D. Rafael Alonso Cuervo, de Perlora.

D. José Bango Leon, de Ambás.

D. Francisco López Morán, de Libertad, 46.

D. Rufino Martínez López, de Uria, 8.

D. Manuel Muñiz González, de Porceyo.

D. Manuel Morán García, de Veriña.

D. Ulpiano González Díaz, de Valle.

D. Ramón Rodríguez Suárez, de Perlora.

Capacidades

D. Eustaquio Abad Corrales, de Cabrales, 99.

D. Daniel Cerra Cerra, de Corrida, 100.

D. Faustino Cosío Argüelles, de idem.

D. Carlos Fernández Rato, de idem.

D. Manuel Hévia Sánchez, de L. Rivas, 19.

D. Aurelio Muñiz González, de Moros, 55.

D. José Menéndez Alvarez, de Instituto, 28.

D. Vicente Pérez Valdés, de Santa Rosa.

D. Valentín Lendiu Pedros, de Santa Lucía.

D. Silverio Suárez Infesta, de Santa Doradía.

D. Miguel Alonso Martínez, de Perlora.

D. Antonio Alvarez Martínez, de Ambás.

D. José González Junquera, de Tamón.

D. Bernardo Altageme Pérez, de Candás.

D. Manuel Prendes Muñiz, de Logrezana.

D. Inocencio Suárez Prendes, de Perlora.

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo

Cabezas de familia

D. Elías Bravo, de Santa Susana.

D. Nicanor Alvarez Cabal, de Naranco.

D. Antonio González Tuñón, de Villamejín.

D. José María Hernández, de Fontán, 3.

Capacidades

D. César Galbán Pérez, de Uria.

D. Elías Lucio Suerpérez, de Campomanes.

Partido de Laviana

Cabezas de familia

D. Bonifacio Blanco Alonso, de Tiraña.

D. Angel Escobedo Carbajal, de Laviana.

D. Silvino García Jove, de id.

D. Juan González Hévia, de Villoria.

D. Paulino Argüelles Riesgo, de Lada.

D. Luis Salvador Meana, de Sama.

D. Alejandro Felechoso Terenti, de Lamuña.

D. Alejandro Fernández Nespral, de Cisaño.

D. Laureano Asenjo Valdés, de Pontón.

(Continuará)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Año de 1902

PATENTES ESPECIALES DE MÉDICOS

RELACION de las expedidas á los Médicos de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 13 de Agosto de 1893 y cuyo importe ha tenido ingreso en las Cajas del Tesoro:

Número de la patente.	NOMBRES DE LOS MEDICOS	Base de población	Clase de la patente	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal		TOTAL		6 por 100 de cobranza		20 por 100 transitorio.		TOTAL	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
MIERES															
1	D. Nicanor Muñiz Prada.	Novena.	Segunda.	50		8		58		3 48		61 48	10		71 48
2	Evaristo Fernández Miranda.	»	»	50		8		58		3 48		61 48	10		71 48
3	Pedro Miranda Gutiérrez.	»	»	50		8		58		3 48		61 48	10		71 48
4	Benito Zarracina.	»	»	50		8		58		3 48		61 48	10		71 48
5	Emilio Alvarez Rivera.	»	»	50		8		58		3 48		61 48	10		71 48
6	Celestino Muñiz Prada Prieto.	»	Tercera.	25		4		29		1 74		30 74	5		35 74
7	Ramón Collar del Peso.	»	»	25		4		29		1 74		30 74	5		35 74
8	Antonio Rodriguez Moro.	»	»	25		4		29		1 74		30 74	5		35 74
9	Angel Maguet.	»	»	25		4		29		1 74		30 74	5		35 74
10	Ricardo González Vega.	»	»	25		4		29		1 74		30 74	5		35 74
Importe de las patentes expedidas.				375		60		435		26 10		461 10	75		536 10
Importe de lo recaudado en el año anterior				392		62 72		454 74		27 28		482	78 40		560 40
Déficit á repartir.				17		2 72		19 72		1 18		21 90	3 40		24 30
NOREÑA															
1	D. Cayetano Población.	Décima.	Segunda.	40		6 40		46 40		2 48		42 18	8		57 18
Importe de lo recaudado en el año anterior.				50		8		58		3 48		61 48	10		71 48
Déficit á repartir.				10		1 60		11 60		» 70		12 30	2		14 30
LLANES															
1	D. Manuel de la Vega Marcos.	Octava.	Tercera.	60		9 60		69 60		4 17		73 77	12		85 77
2	Miguel Parón Sánchez.	Novena.	Segunda.	50		8		58		3 48		61 48	10		71 48
3	José Rivera.	»	»	50		8		58		3 48		61 48	10		71 48
4	Pedro Loverde Ruiz.	»	»	50		8		58		3 48		61 48	10		71 48
5	Joaquin Fernández Alvarez Nava.	»	»	50		8		58		3 48		61 48	10		71 48
6	Félix Maria Posada.	»	»	50		8		58		3 48		61 48	10		71 48
7	Venancio Sanchez González.	Décima.	»	40		6 40		46 40		2 78		49 18	8		57 18
8	Marcelo Díaz González.	»	»	40		6 40		46 40		2 78		49 18	8		57 18
9	José Vega Guerra.	»	»	40		6 40		46 40		2 78		49 18	8		57 18
10	Manuel Cantarero.	»	»	40		6 40		46 40		2 78		49 18	8		57 18
Importe de las patentes expedidas.				470		75 20		545 20		32 79		577 99	94		671 99
Importe de lo recaudado en el año anterior				498		79 68		577 68		34 66		612 34	99 60		711 94
Déficit á repartir.				28		4 48		32 48		1 87		34 35	5 60		39 95
SALAS															
1	D. Celestino Alvarez.	Novena.	Segunda.	50		8		58		3 48		61 48	10		71 48
2	Bernardino Pumarada.	»	»	50		8		58		3 48		61 48	10		71 48
3	Carlos Luis Montoto.	»	»	50		8		58		3 48		61 48	10		71 48
4	Baldomero Fernández.	»	»	50		8		58		3 48		61 48	10		71 48
Importe de las patentes expedidas.				200		32		232		13 92		245 92	40		285 92
Importe de lo recaudado en el año anterior.				224		35 84		259 84		15 88		275 42	44 80		320 22
Déficit á repartir.				24		3 84		27 84		1 76		29 50	4 80		34 30
NAVA															
1	D. José Fernández Guerra.	Novena.	Segunda.	50		8		58		3 48		61 48	10		71 48
Importe de lo recaudado en el año anterior				100		16		116		6 96		122 96	20		142 96
Déficit á repartir.				50		8		58		3 48		61 48	10		71 4
CASTRILLON															
1	D. José Maria Angel Pérez.	Novena.	Tercera.	25		4		29		1 74		30 74	5		35 74
2	Cleómenes Córdoba Carbajal.	»	»	25		4		29		1 74		30 74	5		35 74
3	José de Villalain Fernández.	»	»	25		4		29		1 74		30 74	5		35 74
Importe de las patentes expedidas.				75		12		87		5 22		92 22	15		107 22
Importe de lo recaudado en el año anterior				150		24		174		10 44		184 44	30		184 44
Déficit á repartir.				75		12		87		5 22		92 22	15		107 22

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Langreo

Edicto.

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 19 del actual, el día 8 de Mayo próximo, á las dos en punto de la tarde tendrá lugar en el salón de quintas de la Consistorial, el remate en pública licitación de las obras de construcción de una paredilla y explanación de un trozo de terreno para ensanche del camino entre la casa del Sr. Granda y las Escuelas de la Sociedad Duro-Felguera, en Turiellos, por el presupuesto de contrata de mil ciento setenta y siete pesetas, noventa y nueve céntimos.

La subasta será por pliegos cerrados y las ofertas ó proposiciones en baja del presupuesto, redactándose estas con arreglo al modelo que se inserta al final.

Presidirá el acto el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con asistencia de un Sr. Concejil, y en poder de aquél se depositarán los pliegos que deberán contener el resguardo de Depósito provisional y la cédula personal del licitador, además de la proposición.

El plazo para la admisión de pliegos será de media hora, y el depósito consistirá en el 5 por 100 del importe de la subasta ó sean cincuenta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos, pudiendo efectuarse en la caja municipal ó en la generadora de Depósitos en metálico, papel moneda ó valores á precios de cotización.

La subasta se efectuará con las formalidades determinadas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y adjudicada definitivamente por el Ayuntamiento, el rematante prestará la fianza definitiva consistente en el 15 por 100 del importe del remate.

Las obras quedarán terminadas en el plazo que se expresa en las condiciones facultativas.

El pliego de condiciones, memoria, presupuesto y plano de las obras se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

El rematante pagará los gastos de este anuncio en dicho periódico oficial.

Alcaldía de Langreo á 22 de Abril de 1902.—El Alcalde Celestino Cabeza.

Modelo de proposición

D. F. de T... vecino de..., se comprometo á ejecutar por su cuenta y con estricta sujeción á las condiciones, planos y proyecto las obras de construcción de una paredilla y explanación de un trozo de terreno para ensanche del camino entre la casa del Sr. Granda y las Escuelas de la Sociedad Duro-Felguera, en Turiellos, por la cantidad de... (la cifra en letra) pesetas.

(Fecha y firma)

R. al núm. 909.

Alcaldía de Tapia

Anuncio

Terminado el repartimiento individual del recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año que ha de satisfacer este concejo para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de oficina, que son de nueve á doce y de las quince á las diez y siete, con el fin de que pueda ser examinado libremente por los vecinos y forasteros y entablar las oportunas reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Tapia 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Maximino Santamarina.

R. al núm. 955

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

En los autos ejecutivos promovidos por D.^a Enriqueta Mier Valdés, y su esposo D. Nicasio Magadán, contra los hijos y herederos de D.^a María de la Concepción Valdés Busto, sobre pago de pesetas, se dictó en diez y seis del actual la providencia que dice.

Hecho el pago del crédito, intereses y costas reclamados por los ejecutantes por existir con exceso de dinero para ello sin perjuicio de la preferencia de los créditos hipotecarios que resultan de la certificación de cargas del Registro de la propiedad y habiéndose manifestado por algunos herederos, uno de los que reúne el carácter de acreedor, que el sobrante despues de satisfacer los ejecutantes, en vez de volverlo á consignar en el establecimiento destinado al efecto, con perjuicio de gastos y tiempo para todos, se dedique á pagar dichos créditos y dejar solventadas por completo las fincas de las cargas que sobre si tienen; convóquese á comparecencia á los herederos y acreedores para el seis de Mayo próximo, en esta Sala Audiencia á las diez y seis de su tarde con dicho objeto, citando personalmente á los herederos y acreedores que no tengan representación legal en estos autos y por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al ausente con la prevención á los acreedores de que han de concurrir con los títulos y antecedentes de sus créditos para la liquidación de principal é intereses de sus créditos, y que si con ella no estuvieren todos conformes se procederá con arreglo á la ley.

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para conocimiento de D. Matías Mier Valdés, de ignorado paradero como heredero de la D.^a María de la Concepción Valdés, expido el presente edicto por el que se le cita para la comparecencia acordada, en Oviedo á veintiseis de Abril de mil novecientos dos.—Antonio Saenz de Miera.—Por D. Antonio Bañes, Benigno Vázquez.

R. al núm. 267

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado por hurto Antonio Azcena Incera, de veintisiete años de edad, hijo de José y de María, casado, con Matilde González, pintor y natural y vecino de Santander, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á practicar una diligencia judicial, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y se procederá á su captura, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Avilés á veintitres de Abril de mil novecientos dos.—Pedro Castán.—El Secretario, Licenciado, Ambrosio Loredó Cuesta.

R. al núm. 268.

Juzgado de Siero

Cédula de citación

En el expediente que se intruye á instancia de D. Rafael Ortea Rodríguez, vecino de Noreña, en solicitud de que se le reciba información testifical para acreditar la posesión en que se halla de varias fincas rústicas, se ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia al interesado ó interesados, ó á quienes legalmente represente, á la Capellanía del Buen Suceso, de Noreña, cuyos nombres y domicilio se desconoce, como conducto dicha Capellanía en la finca rústica, á prado, llamada La Crucuada, sita en términos de su nombre, á la parte de arriba, concejo de Noreña, de cincuenta áreas; que linda al Este y Norte con camino, Sur bienes de José Iglesias y de Ramón Mencía y al Oeste otros de Rafael Ortea y más de la citada Capellanía. Esta finca tiene de carga anual dos pesetas y veinticinco céntimos, que como censo consignativo se pagan á la Capellanía del Buen Suceso de Noreña, si bien se ignora la persona ó personas á las que deba de satisfacerse en la actualidad la referida carga.

Y habiéndose señalado para la información testifical ofrecida, el día diez y siete de Mayo próximo, á las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, expido la presente cédula para la citación de los conductos ó partícipes en las cargas que afecta á la finca descrita, que, como ya se ha dicho, se desconocen.

Pola de Siero y Abril veintiseis de mil novecientos dos.—El Actuario, Lcdo. Gregorio Bros.

R. al núm. 270.

Juzgado de Castropol

D. Juan Fernandez Santurio, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente y como comprendido en el artículo quinientos veintinueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á un individuo cuyo nombre es desconocido, como de unos veinte años de edad, de estatura regular, moreno, reforzado y mal vestido, que el día veinticinco de Diciembre último, estuvo en el pueblo del Caviyón, concejo de Tapia, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de ropas á D. Juan Castañeira, de dicho pueblo del Caviyón.

Dado en Castropol á veintiuno de Abril de mil novecientos dos.—Juan Fernández Santurio.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 263.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Cudillero.—En poder del Alcalde de barrio de Piñera, de este concejo, se halla depositada una yegua recogida el doce del corriente por Sabino Suárez, de Pepín, de una finca de su propiedad donde se hallaba causando daños. Tiene de ocho á diez años, cinco cuartas y siete pulgadas de alzada, color rojo y en la cuartilla de la pata izquierda blanco y dos sobredientes.

Desconocido su dueño, se hace saber para que llegue á conocimiento del mismo y pueda recogerla, previo abono de gastos.

Se advierte que pasados quince días desde la publicación en este periódico oficial se procederá á su venta en pública subasta.

Cudillero 23 de Abril de 1902.

—El Alcalde, Alejandro Blanco.

3

Grado.—En poder de D. Faustino Areces, de San Juan, se halla depositado un caballo de edad desconocida, seis cuartas largas de alzada, careto, herrado de los cuatro piés, calzado del derecho y cojo del izquierdo, que se encontró por las calles de esta villa en el día de ayer.

Lo que se anuncia para que su dueño lo recoja, pagando gastos, vendiéndose en otro caso dentro de quince días.

Grado 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, Ramón R. Cañete.

3

ANUNCIO NO OFICIALES

Sociedad Española de Drogueria general

El Consejo de administración, en cumplimiento de lo que dispone el art. 19 de los Estatutos, acordó convocar á junta general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente en Bilbao, en el domicilio de la Sociedad, calle de Urbitarte, letra A, á las tres de la tarde.

Deberán tener presente los señores accionistas para el ejercicio de sus derechos, lo que determinan los artículos 21 y 22 de los estatutos.

Bilbao 10 de Abril de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Eduardo Baraúdan y Tejada.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial